

## **COLABORACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ATENCIÓN A ESTUDIANTES DISCAPACITADOS.**

### **INDICE**

**1 INTRODUCCION Y ANTECEDENTES.**

**2 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.**

**3 ORDENACION DE PETICIONES Y SUS CIRCUITOS.**

**4 QUE NO HACE EL SERVICIO DE PREVENCIÓN.**

**5 SEGUIMIENTO.**

## 1 INTRODUCCION Y ANTECEDENTES.

La Universidad, Miguel Hernández independientemente de disposiciones legales, y dentro del criterio general de ofertar una enseñanza de calidad a los estudiantes, ha contemplado, desde el inicio de su actividad, las necesarias peculiaridades, atenciones y tratamiento al estudiante discapacitado, tanto en diseño de sus instalaciones, y adaptación de las existentes, como en la prestación de la docencia, y en los servicios de soporte generales, actividades que han venido siendo orientadas y/o prestadas desde distintos Servicios.

Atendiendo a ello y actualmente en el Servicio de Gestion de Estudios, se realizan de forma institucional, intervenciones para el estudiante con alguna discapacidad,

- En el acceso a la UMH, desde las pruebas PAU, orientación educativa etc,
- Durante los estudios en la UMH, con realización de seguimiento, individualizado, búsqueda de ayudas técnicas, orientación etc.
- Asesoramiento y apoyo al profesorado, tanto en las pruebas de acceso como en la actividad habitual para mejor adaptación o resultado para el estudiante,
- En información, sensibilización, diseño programas para dar repuesta a las necesidades del alumnado etc...

Información completa en : <http://estudios.umh.es/atencion-discapacidad/>

Por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, (en adelante SPRL) aun no estando comprendido el tratamiento del estudiante en su ámbito legal de actuación (no es personal laboral, es personal en formación), se han realizado de forma voluntaria actuaciones con los estudiantes en aras a favorecer el aumento de la cultura preventiva en riesgos laborales con la edición de folletos y carteles informativos en materia de seguridad y salud.

De alguna forma, al contemplar obligatoriamente al trabajador discapacitado en sus actuaciones, por adición lo ha hecho con el estudiante discapacitado, a saber:

- o Contemplando la legislación vigente de accesibilidad, en informes de asesoramientos de proyectos de edificios, y en la inspección de estos antes de su uso. Proponiendo actuaciones de subsanación y/o mejora, y efectuando cuando se han aceptado, su seguimiento.
- o Subrayando la necesidad de prevenir en el tratamiento de las situaciones de emergencia, y en el caso de evacuación de edificios, qué hacer y cómo solucionar la comunicación de la alarma y evacuación de personal discapacitado (trabajador, estudiante, o visitante esporádico). Recalcando la necesidad de auxilio, y colaborando con las autoridades académicas

- ligadas al edificio y el equipo de emergencia de éste, para definir la mejor solución.
- Atender directamente las urgencias médicas, sólo en Campus de Elche, y en horario limitado a las mañanas (por la especialidad de vigilancia de la salud, ubicada en los locales del Servicio Médico).
  - Facilitando formación y protocolos para atención a crisis o urgencias relacionadas con la salud, a los equipos de primeros auxilios.

Por otra parte en el 2011: el “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR EL QUE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA UNIVERSIDAD, DE PROMOCIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA PREVENTIVA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA”.

En el apartado Docencia se indicaba:

*De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las universidades facilitarán formación a los estudiantes universitarios sobre prevención de riesgos laborales, así como los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje. Los estudiantes, por su parte, estarán obligados a conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.*

*Las universidades arbitrarán los mecanismos oportunos a fin de dar respuesta a las posibles situaciones que puedan conllevar riesgo de daño para la seguridad y la salud de los estudiantes. En los casos de prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, será el personal docente responsable de las mismas, el encargado de asegurar el cumplimiento de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como de velar por el cumplimiento de los códigos de buenas prácticas en el desarrollo de las mismas. Se prestará especial atención a la planificación de las medidas preventivas destinadas al apoyo de aquellos estudiantes con discapacidad. Para todo ello, se requerirá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales los informes técnicos de asesoramiento que se estimen necesarios.*

*Todos los incidentes y accidentes ocurridos a los estudiantes en las instalaciones de la Universidad deberán ser puestos en conocimiento del Servicio de Prevención Riesgos Laborales.*

Por lo que entre otras actuaciones derivadas del acuerdo referenciado, se propuso y aprobó en Comité de Seguridad y Salud de la Universidad, entre las acciones previstas a realizar en el 2012, el establecer un procedimiento para definir la colaboración para las intervenciones arriba subrayadas

## 2 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.

Describir e indicar cómo abordar las actuaciones específicas para estudiantes según se han enunciado en el punto anterior, teniendo en cuenta que el ámbito de actuación se incluye:

- a) Estudiantes con discapacidad reconocida legalmente según el Instituto Nacional de Seguridad y Salud.
- b) Estudiantes con necesidades especiales, por sensibilización, o necesidades especiales permanentes y/o temporales, que sin estar incluidos exactamente en la definición y reconocimiento legal de persona discapacitada, necesiten de adaptación o atención.

### 3 ORDENACION DE PETICIONES Y SUS CIRCUITOS.

3.1 Adaptación de un puesto a las condiciones específicas de un estudiante, ya sea únicamente para Pruebas de Acceso a la Universidad, o adaptación de un puesto/s permanente/s para Docencia (1).

Por el Servicio de Gestión de Estudios u Órgano de Gobierno de un Centro Docente, si se requiere informe del SPRL, para adaptación de un puesto de un estudiante concreto, se solicitará este informe de asesoramiento con la antelación que permita la realización del estudio en tiempo y forma, con las salvedades siguientes:

- Si para la realización del informe por el SPRL, es necesario manejar información de salud del estudiante: ya sean diagnósticos, informes médicos, psicológicos o psiquiátricos, es decir no sólo los posibles requisitos de adaptación, esta información se facilitará en sobre cerrado e identificando su contenido confidencial, para su estudio por el personal del área de vigilancia de la Salud del Servicio de Prevención
- Vigilancia de la salud, podrá requerir al estudiante interesado bien informes complementarios o incluso citarlo en el servicio medico, con el objetivo de obtener mejores conclusiones para el asesoramiento necesario. Indicar que si fuera necesario análisis o pruebas complementarias, estas serán gestionadas directamente por el estudiante (sin intervención añadida alguna por Vigilancia de la Salud), que también deberá asumir los costes que pudieran producirse.

3.2 Para adaptaciones de aulas y laboratorios, y aunque el personal del S. de Infraestructuras en virtud de sus competencias, puede solucionarlo directamente, cualquier Órgano de Gobierno con competencias sobre esos espacios, puede también solicitar informe de asesoramiento al respecto al SPRL.

3.3 Para la evacuación de cualquier discapacitado incluso por escaleras, puede solicitarse por los Órganos de Gobierno de los Centros asesoramiento al SPRL para selección y adquisición de sillas especiales que permitan hacerlo por las escaleras en condiciones de seguridad.

(1) Al SPRL se deberían hacer llegar únicamente los casos con una cierta complejidad, aquellos que en origen la adaptación sea clara, no debiera llevar más tramite que la posible adaptación inmediata.

3.4 Para aquellas situaciones de discapacidad que sea necesario tener en cuenta en caso de evacuación de edificios, en el momento de la matriculación se informará a los estudiantes de que por el estudiante y/o quien gestione su matrícula y acceso deberá comunicar al Decano o Director del centro afectado, y al Jefe de emergencia del Campus y sede, su situación de dificultad frente a la evacuación de los aularios en los que concurre. El SPRL colaborará con estos, en el establecimiento de las medidas (como las sillas indicadas en el punto anterior) o en los protocolos necesarios para la evacuación. Esta conducta para facilitar esta actividad y contacto, deberá ser asumida por quien por la Universidad intervenga en las diligencias de acceso, o participe en el proceso de acogida de estudiantes al inicio del curso académico.

3.5 Si la discapacidad implica la posibilidad de episodios que necesitaran de atención medica o protocolos de primeros auxilios específicos:

- 1) Se solicitará el asesoramiento del SPRL, a través de la Oficina de Gestion de la Docencia, y/ o a través del Decano o Director del centro, o persona del Equipo de Gobierno del Centro en quien se delegue. Se identificará al estudiante y se le solicitará información médica al respecto, que con la confidencialidad debida, se hará llegar al área de vigilancia de la Salud (servicio médico) del SPRL.
- 2) Esta área, con la información facilitada y si es conforme, circulará los protocolos a seguir que le haya hecho llegar el facultativo original del estudiante, o podrá redactar los protocolos que corresponda, haciéndolos llegar al peticionario, para distribución y conocimiento de Decano o Director, y aquellos profesores que se estimara conveniente o necesario estuvieran informados, y desde luego a Jefatura de Emergencia y al equipo de primeros auxilios.
- 3) En su caso se impartirá formación en los cursos periódicos de primeros auxilios, o si fuera necesario se organizaría un curso o sesión específica de cómo desarrollar la atención necesaria.

#### **4 QUE NO HACE EL SERVICIO DE PREVENCIÓN.**

La orientación del Servicio de Prevención establecida por la legislación vigente, lo hace competente para emitir informes de aptitud de trabajadores, y de adaptaciones de puesto de trabajo, para su consideración con distinto grado de obligatoriedad por el empresario.

La faceta de la adaptación del puesto de trabajo laboral, es la que se extiende a los estudiantes para mayor calidad docente, pero hay que subrayar que el SPRL no es competente para posibles exenciones de actividades docentes (normalmente prácticas) o convalidaciones de exenciones de contenidos docentes, cuestiones que entran directamente bajo el ámbito de competencia académica.

## 5 SEGUIMIENTO.

EDICIÓN	FECHA	MOTIVO
1.3	04/12/12	Elaboración inicial SPRL
1.3	19/12/12	Aprobación comité de seguridad y salud.
1.4	25/03/2013	Modificaciones por el CSS.